



VISTOS: el Informe N.º 000309-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-DSM/MC, de fecha 19 de marzo de 2026; el Informe N.º 000486-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 20 de marzo de 2026; y el Expediente N.º 26898-2026/MC de fecha 27 de febrero de 2026 y su expediente acumulado N.º 35807-2026/MC de fecha 17 de marzo de 2026, a través de los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado “EL ALCALDE DE ZALAMEA”; y,

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *“Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector”*;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *“(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)”*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *“Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos”*;

Que, el Artículo 2º de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, dispone que el Ministerio de Cultura considerará como criterios de evaluación los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *“toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía”*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3º del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo estas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada; 2. Descripción y Programa del espectáculo; 3. Tarifario de entradas al espectáculo; y, en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, a través del Expediente N.º 26898-2026/MC de fecha 27 de febrero de 2026 y su expediente acumulado N.º 35807-2026/MC de fecha 17 de marzo de 2026, mediante el cual se subsanan las observaciones formuladas con la Carta N.º 000554-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, la Asociación Cultural de Artes Musicales y Escénicas COPPELIUS, representada por el señor Alejandro Edwin Ji Kooyip, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado “EL ALCALDE DE ZALAMEA”, a realizarse los días 08, 09, 10, 15, 16, 17, 22, 23 y 24 de mayo de 2026, en los horarios de viernes y sábados de 8:00 p.m. a 10:00 p.m. y domingos de 6:00 p.m. a 8:00 p.m., en la Sala Alzedo, sita en el Jirón Huancavelica N.º 251, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, respecto de los requisitos, mediante el Informe N.º 000309-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-DSM/MC, la Dirección de Artes ha verificado que la administrada reúne los requisitos exigidos en el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870, habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo, y el tarifario de entradas correspondiente;

Que, respecto de la manifestación cultural del espectáculo público a ser calificado, el referido informe señala que se trata de la presentación de la obra teatral “EL ALCALDE DE ZALAMEA”, que narra la historia que transcurre en el pueblo de Zalamea de la Serena en Extremadura, donde Pedro Crespo, un rico labrador de gran orgullo e integridad, ve cómo su vida se sacude cuando una tropa del ejército español se aloja en el pueblo de camino a Portugal y el capitán don Álvaro de Ataíde, un oficial arrogante y sin escrúpulos, se enamora obsesivamente de Isabel, la hija de Pedro Crespo, quien a pesar de que Crespo toma precauciones para protegerla, logra raptarla durante la noche con ayuda de sus soldados, llevándola al bosque y deshonorándola; paralelamente, el pueblo nombra a Pedro Crespo alcalde de Zalamea, con lo que pasa a tener autoridad judicial local e intenta resolver el asunto de forma honorable, es decir le pide al capitán que se case con Isabel para restituir su honra, incluso ofreciendo toda su fortuna y pedido que el capitán rechaza con desprecio amparándose en el fuero militar; sin embargo, ahora como alcalde, Crespo ordena el arresto del capitán y lo juzga, sentenciándolo a garrote por su crimen, y cuando llega el rey Felipe II para inspeccionar las tropas y se entera de lo ocurrido, en lugar de castigar a Crespo por haber ejecutado a un oficial, lo ratifica como alcalde perpetuo de Zalamea, reconociendo la justicia de su acto;

Que, el espectáculo “EL ALCALDE DE ZALAMEA” de Pedro Calderón de la Barca presenta elementos característicos de la manifestación cultural de teatro, porque cuenta con una estructura dramática que cobra sentido en la ejecución escénica en vivo, sosteniéndose por la construcción de personajes, el ritmo de los diálogos y el uso del espacio escénico que está diseñado para el lenguaje teatral, evidenciándose además el dominio de recursos teatrales que van más allá del texto escrito, cabiendo mencionar que la obra solo se consolida en la presencialidad,



generando una experiencia colectiva y efímera propia del arte escénico, contando con la dirección de José A. Rodríguez Garrido y el elenco conformado por Mario Velásquez, Alfonso Dibós, Luis Peirano, Gabriel González, Samanta Headrington, Andrea Miranda, Martín Aliaga, Jesús Suica, Brunella Odar, Favio Loli, Kazú Lavado, Bruno Bernal, Tiago Yorges y Sebastián Arce;

Que, respecto del contenido cultural, el informe menciona que el espectáculo “EL ALCALDE DE ZALAMEA” de Pedro Calderón de la Barca desarrolla las temáticas de la justicia frente al abuso de poder, el honor, la dignidad, el ejercicio de la autoridad y la ética; cuyo contenido se encuentra vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito nacional e internacional, dado que en el ámbito nacional el texto clásico incorpora elementos que dialogan con la realidad cultural peruana, por lo que permite que el espectador local empatice con la trama, y en el ámbito internacional al abordar un clásico de la literatura universal se contribuye a la difusión de dramaturgia que forma parte del patrimonio de la humanidad, reflejando por otro lado la pieza teatral conductas vinculadas al ejercicio del poder, la defensa de la dignidad, la ética y la búsqueda de justicia, evidenciándose que esta propuesta preserva los derechos fundamentales, entre ellos la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, así como la propiedad sobre dichas creaciones y sus productos, reconocidos en el artículo 2°, inciso 8 de la Constitución Política del Perú;

Que, respecto del mensaje y aporte al desarrollo cultural, se indica que se trata de un espectáculo que representa un aporte al desarrollo cultural que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve el pensamiento crítico sobre los temas que contribuyen al desarrollo de la Nación, en la medida que coadyuva a la difusión de la dramaturgia de Pedro Calderón de la Barca, un referente artístico universal, fortaleciendo por consiguiente el acceso a obras clásicas;

Que, de la revisión del expediente se advierte que “EL ALCALDE DE ZALAMEA” es un espectáculo que promueve mensajes con valores superiores como la dignidad, la vida, la igualdad, la solidaridad y la paz, y no incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente, toda vez que la obra destaca la justicia, la ética y el respeto, resultando en ese sentido positiva la pieza teatral porque propone un texto clásico con una mirada innovadora y de calidad que genera reflexión;

Que, en lo referido al acceso popular del espectáculo, el evento denominado “EL ALCALDE DE ZALAMEA”, a realizarse los días 08, 09, 10, 15, 16, 17, 22, 23 y 24 de mayo de 2026, cuenta con un aforo habilitado de 236 butacas por función, distribuido en 164 butacas para la zona platea y 72 butacas para la zona mezzanine. Asimismo, el evento contempla un tarifario estructurado en dos etapas: la primera es una preventa, vigente hasta el 07 de abril de 2026, con precios de S/ 40.00 para la entrada general y S/ 30.00 para la tarifa CONADIS en la zona platea, además de S/ 30.00 para la entrada general y S/ 25.00 para estudiantes y CONADIS en la zona mezzanine; la segunda corresponde a los precios regulares, vigentes desde el 08 de abril hasta el 24 de mayo de 2026, donde la entrada general en platea tiene un valor de S/ 50.00 y la tarifa CONADIS se mantiene en S/ 30.00, mientras que la entrada general en mezzanine cuesta S/ 40.00, conservando la tarifa accesible de S/ 25.00 para estudiantes y CONADIS;

Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que el tarifario presentado, el cual cuenta con 236 butacas por función, se enmarca dentro



del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas, advirtiéndose por lo tanto de la evaluación realizada que el tarifario presentado cumple con el criterio de acceso popular;

Que, sobre la base de lo analizado se concluye que la solicitud contenida en los Expedientes N.º 26898-2026/MC y N.º 35807-2026/MC presentados por la Asociación Cultural de Artes Musicales y Escénicas COPPELIUS, reúne los requisitos y criterios de evaluación que para estos casos exige la normativa vigente, en tal sentido, es viable otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado “EL ALCALDE DE ZALAMEA” a realizarse los días 08, 09, 10, 15, 16, 17, 22, 23 y 24 de mayo de 2026, en los horarios de viernes y sábados de 8:00 p.m. a 10:00 p.m. y domingos de 6:00 p.m. a 8:00 p.m., en la Sala Alzedo, sita en el Jirón Huancavelica N.º 251, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, el Artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad, considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otórguese la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado “EL ALCALDE DE ZALAMEA”, a realizarse los días 08, 09, 10, 15, 16, 17, 22, 23 y 24 de mayo de 2026, en la Sala Alzedo, sita en el Jirón Huancavelica N.º 251, distrito, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Precísese que la realización del espectáculo calificado está supeditada a la autorización de la entidad competente.

Artículo 3º.- Dispóngase que, en caso de que el espectáculo calificado sufra modificación en sus requisitos originales durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

**PERÚ****Ministerio de Cultura**DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos y la información proporcionada a través de los Expedientes N.º 26898-2026/MC y N.º 35807-2026/MC.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

MARIA CARINA MORENO BACA

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES